

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

2299 DECRETO N.º 31/1994, de 25 de febrero de 1994, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores.

El presente Decreto viene a cubrir una necesidad ampliamente sentida desde los distintos sectores que participan en la gestión del servicio social especializado de Tercera Edad, dando cobertura y respuesta normativa específica al conjunto de actividades que se producen con motivo de la petición de acceso a las prestaciones de los centros residenciales para personas mayores. Sienta las bases generales que conectarán, además de con su desarrollo normativo, con las funciones atribuidas a las Juntas de Gobierno en el artículo 88.4 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

La legitimación para formular las solicitudes, la determinación de las unidades orgánicas a quienes corresponde en cada fase la tramitación de los correspondientes expedientes, los informes preceptivos, la valoración a efectos de determinar una ordenación objetiva en el acceso, son aspectos de una actividad administrativa con trascendencia que deben ser fijados.

En el sistema de distribución de funciones derivado del artículo 63 de la Ley 8/1985, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, creado por Ley 11/1986, de 19 de diciembre, la gestión de los servicios sociales regulados en la Ley 8/1985; y, por ello, la tramitación de los expedientes relacionados con las peticiones sobre ingreso y traslado en los centros residenciales para personas mayores.

El Decreto, con 34 artículos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales, se estructura en cuatro capítulos; en el primero, se definen y clasifican los centros residenciales para personas mayores de la Administración Regional; el segundo, de los/las usuarios/as de los centros residenciales para personas mayores, establece los requisitos generales, los específicos para el ingreso y determinadas situaciones especiales en las que puede reconocerse el derecho de admisión sin concurrir aquellos requisitos generales; el tercer capítulo, del procedimiento para el ingreso, estructura la actividad administrativa que se produce con motivo de la petición, voluntaria o debidamente suplida, de acceso a las prestaciones, hasta la fase de periodo de adaptación y de confirmación, en su caso, de la condición de residente; finalmente, el cuarto y último capítulo, del procedimiento para el traslado de usuarios/as entre centros residenciales, establece las matizaciones propias de este procedimiento y una expresa remisión interna al procedimiento diseñado en el capítulo anterior. Incorpora, como Anexo único, un Baremo de evaluación para el ingreso de usuarios/as, que con-

templa las situaciones a valorar que se han estimado significativas en atención a la prestación solicitada.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, con los informes previos del Consejo Sectorial de Tercera Edad y del Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 25 de febrero de 1994, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del artículo 15, en relación con el artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto establecer el procedimiento para el reconocimiento del derecho de admisión, ingreso y traslado de usuarios/as en centros residenciales de la Administración de la Región de Murcia para la Tercera Edad.

CAPITULO I

De los centros residenciales para personas mayores

Artículo 2. Definición.

Los centros residenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para personas mayores son establecimientos públicos destinados a prestar atención integral y servir de vivienda a usuarios/as del servicio social de Tercera Edad.

Artículo 3. Clasificación.

Los centros residenciales a que se refiere el presente Decreto se clasifican en:

1.- Residencias de válidos/as. Destinadas a personas mayores autónomas para la realización de las actividades normales de la vida diaria.

2.- Residencias asistidas. Destinadas a personas mayores que no puedan realizar las actividades normales de la vida diaria, precisando para ello la asistencia de terceras personas.

3.- Residencias mixtas. Destinadas a personas mayores autónomas para la realización de actividades normales de la vida diaria y a personas que precisen para ello de la asistencia de terceras personas.

Artículo 4. Gestión.

Corresponde la gestión de los centros residenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para personas mayores al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (artículo 63.2 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales, y artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia).

CAPITULO II**De los/las usuarios/as de los centros residenciales para personas mayores****Artículo 5.** Requisitos generales.

Son requisitos generales para reconocer el derecho de admisión en los centros residenciales los siguientes:

- 1.- Ser mayor de sesenta años.
- 2.- Haber residido en la Región de Murcia durante al menos dos años, o tener parientes por consanguinidad hasta el segundo grado que hayan residido en la Región de Murcia durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

El requisito previsto en este párrafo se entenderá en todo caso cumplido para los nacidos en la Región de Murcia.

- 3.- Cuando se solicite plaza de válidos/as, poder valerse por sí mismo/a para la realización de las actividades normales de la vida diaria.

Cuando se solicite plaza asistida, que el/la solicitante no pueda realizar las actividades normales de la vida diaria, precisando para ello la asistencia de terceras personas.

- 4.- Obtener al menos el veinte por ciento de la puntuación máxima del Baremo de evaluación que, como Anexo único, se incorpora al presente Decreto.

Artículo 6. Situaciones especiales.

Podrá asimismo reconocerse el derecho de admisión al tiempo que al solicitante a quienes, no reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Ser cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente en forma análoga a la marital.
- 2.- Ser pariente por consanguinidad hasta el primer grado, o por consanguinidad colateral hasta el segundo grado, cuando exista dependencia respecto del de la solicitante, y no se hayan obtenido recursos adecuados a sus necesidades.

Artículo 7. Requisitos específicos para el ingreso.

Son condiciones para el ingreso en los centros residenciales, las siguientes:

- 1.- No padecer enfermedad infecto contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario.

- 2.- No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro.

CAPITULO III**Del procedimiento para el ingreso****Sección 1ª : Disposiciones generales****Artículo 8.** Tramitación de expedientes.

Corresponde la tramitación de expedientes incoados por la solicitud de admisión en centros residenciales para personas mayores a los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, dependientes de entidades locales, en el marco de la Ley 8/1985 de 9 de diciembre, de servicios sociales, y de los convenios sobre prestaciones básicas de servicios sociales, y al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 9. Acceso al contenido del expediente.

El derecho de acceso de los/las ciudadanos/as a la información derivada de los expedientes administrativos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas o a su situación sanitaria no se reconocerá más que a los que en ellos consten como solicitantes de plazas residenciales o, en su caso, a sus representantes legales.

Sección 2ª : Solicitudes**Artículo 10.** Solicitudes.

1.- Las solicitudes de reconocimiento del derecho de admisión en centros residenciales se formularán directamente por los/las interesados/as, individual o conjuntamente. En el caso de las situaciones especiales a que se refiere el anterior artículo 6, la solicitud se formulará de forma conjunta.

Cuando los/las interesados/as no puedan emitir el consentimiento en condiciones de validez jurídica, se acompañará a la solicitud formulada por el/la representante legal la autorización judicial a que se refiere el artículo 211 del Código Civil.

2.- Los modelos normalizados serán facilitados en los propios centros residenciales, en los Centros de Servicios Sociales dependientes de entidades locales y en las dependencias de servicios generales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, dependientes de entidades locales. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en

el de Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Los expedientes incoados en virtud de solicitudes formuladas por no residentes en la Región de Murcia se tramitarán en su integridad por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 11. Acreditación de requisitos generales, específicos para el ingreso y de las situaciones especiales.

1.- Los requisitos y situaciones a que se refieren los anteriores artículos 5, 6 y 7 se acreditan con los siguientes documentos:

a) La edad y el municipio del nacimiento, mediante fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o, en su defecto, por cualquier otro documento que acredite tales circunstancias.

b) El matrimonio, mediante certificado expedido por el Registro Civil.

c) El parentesco, mediante fotocopia compulsada del Libro de Familia, o por cualquier otro documento que permita su acreditación.

d) La residencia, mediante certificado de empadronamiento. La convivencia habitual, mediante certificado expedido por órgano del Ayuntamiento.

e) La convivencia análoga a la marital, y la dependencia, mediante declaración de los/las afectados/as o de sus representantes legales.

f) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o que requiera atención permanente en centro hospitalario o trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro, mediante el o los correspondientes certificados médicos.

g) Los ingresos económicos a que se refiere el apartado social del Baremo de evaluación, mediante fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; o declaración de ingresos anuales, justificada documentalmente, en el supuesto de exención de la obligación formal de presentación.

h) La situación sanitaria a que se refiere el Baremo de evaluación, mediante informe médico en modelo normalizado.

2.- Los documentos acreditativos señalados en el párrafo anterior que deban acompañar a la solicitud, se presentarán con ésta, salvo el previsto en la letra f), que será aportado por los/las adjudicatarios/as tras la Resolución de ingreso.

Sección 3ª : De la tramitación de las solicitudes en los Centros de Servicios Sociales de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, dependientes de entidades locales.

Artículo 12. Determinación del Centro de Servicios Sociales.

Corresponde al Centro de Servicios Sociales del domicilio del solicitante la tramitación a que se refiere la presente Sección.

Artículo 13. Subsanación de faltas y emisión de informe social.

1.- Recibida la documentación en el Centro de Servicios Sociales, y, en su caso, subsanados los defectos advertidos y completada la documentación preceptiva, se procederá a la emisión del informe social a que se refiere el Baremo de evaluación que se incorpora como Anexo único al presente Decreto.

2.- De no ser subsanados los defectos, se efectuará propuesta de archivo de lo actuado, que será remitida al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 14. Remisión.

1.- Los Centros de Servicios Sociales, remitirán lo actuado al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para la prosecución de los trámites del expediente administrativo.

2.- Las actuaciones atribuidas a los Centros de Servicios Sociales se efectuarán dentro del plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en el que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables a los/las solicitantes.

Sección 4ª : De la tramitación de las solicitudes en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 15. Atribución de funciones y valoración.

1.- Al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada de la Secretaría Técnica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia corresponde la gestión administrativa de los expedientes incoados por la solicitud de admisión en centros residenciales para las personas mayores.

Efectuará la valoración de las solicitudes, de acuerdo al Baremo de evaluación, y formulará propuesta de resolución a la Dirección del Instituto.

2.- El informe valorado de las solicitudes se realizará por la Unidad de Apoyo Técnico adscrita al citado Servicio e incluirá propuesta de asignación del recurso apropiado a la características del solicitante.

3.- Los expedientes informados serán examinados en

sesión conjunta de las unidades componentes del Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada y de un representante del Centro de Servicios Sociales a que se refiere el anterior artículo 12.

De tales sesiones se levantará acta.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

De cada expediente se formulará por el/la Jefe/a del Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada propuesta de resolución, que elevará a la Dirección del Instituto. La propuesta incluirá la asignación del o de los recursos apropiados y las observaciones emitidas, en su caso, por el representante del Centro de Servicios Sociales.

Artículo 17. Resolución.

1.- Corresponde al/ a la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia el reconocimiento o denegación del derecho de admisión en los centros residenciales para personas mayores.

2.- Las resoluciones del/ de la Director/a del Instituto serán notificadas, además de a los/las interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales a que se refiere el anterior artículo 12.

3.- Contra las resoluciones de la Dirección del Instituto podrá interponerse por los/las solicitantes o sus representantes legales el recurso ordinario a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

4.- El recurso, que resolverá el/la Consejero/a de Sanidad y Asuntos Sociales, podrá interponerse ante la propia Consejería o Dirección del Instituto.

5.- La Resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del expediente en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en el que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables a los/las solicitantes.

6.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin recaer resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada la solicitud de reconocimiento del derecho de admisión.

Artículo 18. Contenido de la Resolución.

1.- La Resolución del/ de la Director/a del Instituto especificará el o los recursos asignados.

En el supuesto de haberse asignado un recurso para persona válida y por circunstancias posteriores a la solicitud, debidamente acreditadas, necesitarse un recurso para persona asistida, podrá autorizarse el ingreso en recurso adecuado a las características del/ de la solicitante.

2.- A las/los solicitantes a quienes se reconozca el derecho de admisión les será ofertada plaza vacante, previa propuesta de adjudicación y Resolución de ingreso, o serán incluidas/os en una Lista de reserva de plazas.

3.- En supuestos de solicitudes formuladas conjuntamente, podrá la Resolución conceder y denegar el derecho de admisión respecto de algún solicitante.

Artículo 19. Lista de reserva de plazas.

1.- La Lista de reserva de plazas es el instrumento administrativo a través del que se ordenan, por derecho de traslado, por puntuación de Baremo, fecha de solicitud y recurso asignado, las personas a quienes ha sido reconocido el derecho de admisión.

La lista de reserva de plazas y su ordenación es de carácter público, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del artículo 18 de la Constitución y demás normativa aplicable en la materia. Previa solicitud, serán expedidas certificaciones relacionadas con su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

2.- El criterio de ordenación de la Lista de reserva de plazas es el de preferencia del derecho de traslado y de puntuación del Baremo. En supuestos de derecho de traslado y de igualdad de puntuación será criterio determinante el de la fecha de formulación de la solicitud.

Quienes forman parte de la Lista de reserva de plazas al 31 de diciembre de cada año, ostentan a su vez preferencia sobre aquellos a quienes se reconozca el derecho de admisión a partir de esa fecha.

3.- Cuando en una resolución se reconozca el derecho de admisión de dos solicitantes, que formen parte de unidad familiar, la inclusión en la Lista se realizará por el correspondiente al de mayor puntuación obtenida.

4.- Cuando en una resolución se reconozca el derecho de admisión de dos solicitantes en alguno de los supuestos del artículo 6, se incluirán ambos en el lugar correspondiente a la valoración del/ de la solicitante en el/la que concurren los requisitos del artículo 5.

Artículo 20. Propuesta de adjudicación de plazas vacantes.

1.- La adjudicación de vacantes en centros residenciales se efectuará a través de la Lista de reserva de plazas.

2.- Producida una vacante en los centros residenciales para personas mayores gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, el/la Director/a del centro o quien reglamentariamente le sustituya lo notificará en el plazo máximo de tres días naturales al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.

3.- El Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada elevará, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la notificación de la vacante producida, propuesta de resolución de ingreso al/ a la Director/a del Insti-

tuto, a favor de aquella o aquellas personas que teniendo reconocido el derecho de admisión en los centros residenciales para personas mayores estén mejor posicionadas en la Lista de reserva de plazas en relación con el recurso vacante.

4.- De haberse reconocido el derecho de admisión conjuntamente, y para el supuesto de no haber hecho expresa petición de ingreso conjunto, de existir vacante sólo para alguno/a de los/las incluidos/as en la Lista en la misma posición, se propondrá el ingreso en favor del solicitante que cumpla los requisitos del artículo 5, o del que expresamente se haya señalado en la solicitud. Respecto de quien no se provea el ingreso en tal supuesto, se le incluirá en el primer lugar del orden de la Lista por puntuación referida al recurso a aquél adjudicado.

De haberse formulado expresa petición de ingreso conjunto se les mantendrá en la posición de la Lista que les corresponda, hasta tanto se produzcan las vacantes necesarias.

Artículo 21. Resolución de ingreso.

1.- Por la Resolución de ingreso, que compete al/ a la Director/a del Instituto, se dispone la oferta a quienes tienen reconocido el derecho de admisión y ostentan un lugar preferente en la Lista de reserva de plazas, de la vacante producida.

2.- La Resolución de ingreso, que se adoptará en el plazo máximo de diez días hábiles desde la propuesta del Servicio competente, se notificará además de a las/los interesadas/os, al Centro de Servicios Sociales a que se refiere el anterior artículo 12.

3.- La notificación de la Resolución de ingreso se practicará en el lugar expresamente señalado a tal fin en la solicitud.

4.- Contra ella caben los recursos a que se refiere el artículo 17.

Artículo 22. Del ingreso.

1.- Dispuesto el ingreso, el/la adjudicatario/a de la plaza vacante deberá presentarse en el centro residencial e iniciar la convivencia en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la Resolución, debiendo aportar en ese momento la documentación a que se refiere el artículo 11.2 de este Decreto.

2.- La comparecencia, cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7, e inicio de la convivencia se harán constar en Diligencia extendida por el/la Director/a del centro o por quien reglamentariamente le sustituya. Se expedirán copias de la misma para los/las interesados/as y para el Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.

Artículo 23. Incomparecencia e incumplimiento de requisitos específicos para el ingreso.

1.- De no producirse el ingreso en el plazo reglamentario, por causa imputable al/la adjudicatario/a o por no concurrir en el/la mismo/a alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 7, se le tendrá por decaído en los derechos de admisión y de ingreso derivados del expediente tramitado.

2.- La incomparecencia o incumplimiento de la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 7 se harán constar en Diligencia extendida por el/la Director/a del centro o por quien reglamentariamente le sustituya. Se expedirán copias de la misma que se notificarán a los/las interesados/as y al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada.

3.- Contra la Diligencia a que se refiere el anterior apartado podrán los/las interesados/as, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estimen procedente, formular reclamación de ingreso ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de diez días hábiles. Contra su resolución podrán interponerse los recursos a que se refiere el artículo 17.

4.- Cuando concurren circunstancias temporales que impidan el ingreso en el centro en el plazo establecido en el artículo anterior podrán los/las adjudicatarios/as solicitar en dicho plazo su ampliación. Tal solicitud, que contendrá propuesta de ampliación del plazo y se acompañará de la preceptiva justificación documental, se formulará ante el/la Director/a del Instituto y será concedida o denegada discrecionalmente mediante resolución motivada.

Artículo 24. Periodo de adaptación y confirmación o pérdida de la condición de residente.

1.- Durante los primeros seis meses posteriores al ingreso, se entenderá que los/las residentes se encuentran en el periodo de adaptación personal a las características y funcionamiento propio del centro residencial.

2.- En tal periodo, recibirán la asistencia técnica precisa que contribuya a tal objetivo.

3.- Transcurrido el periodo de adaptación, se emitirá desde el centro residencial un informe evaluatorio acerca de la adaptación en el centro, sin perjuicio de su emisión con antelación de estimarse que una eventual inadaptación podría perjudicar al/ a la residente.

4.- El informe evaluatorio emitido por el centro será trasladado al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada y al/ a la residente o a sus representantes legales, a quienes se les otorgará un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Tal unidad, a la vista del informe y de las alegaciones, formulará propuesta de confirmación del ingreso o de pérdida de la condición de residente por inadaptación a las características y/o funcionamiento propio del centro residencial.

5.- En el supuesto de inadaptación, dispondrá la Resolución el cese de la permanencia en el centro, que se producirá dentro del mes siguiente a su notificación.

6.- Contra la Resolución de pérdida de la condición de residente, que compete al/ a la Director/a del Instituto, caben los recursos a que se refiere el anterior artículo 17.

Artículo 25. Presunta incapacidad posterior al ingreso.

En el supuesto de que con posterioridad al ingreso concurriera en el/la residente alguna posible causa de incapacidad, el/la Director/a del centro residencial notificará tal circunstancia al Juzgado de Primera Instancia correspondiente al partido judicial de la sede del centro residencial, a los efectos del Artículo 211 del Código Civil, así como al Ministerio Fiscal, a los efectos del artículo 203 del mismo cuerpo legal, y a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 26. Ausencias injustificadas.

1.- Por la ausencia del residente en el centro, sin causa justificada, durante dos meses en el periodo de un año o ininterrumpida durante un mes, se dispondrá el cese de la permanencia en el centro, que se producirá dentro del mes siguiente a su notificación.

2.- Contra la Resolución de pérdida de la condición de residente, que compete al/ a la Director/a del Instituto, caben los recursos a que se refiere el anterior artículo 17.

CAPITULO IV

Del procedimiento para el traslado de usuarios/as entre centros residenciales

Artículo 27. Procedimiento.

El traslado a otros centros para personas mayores gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se efectuará por el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

Artículo 28. Motivos.

1.- Son motivos que permiten el traslado entre centros, los siguientes:

a) Circunstancias de salud que concurren en los/las residentes.

b) La reagrupación que pueda conseguirse de miembros de la unidad familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad.

c) Mayor idoneidad del centro en relación a las circunstancias del residente.

2.- Tales motivos se acreditarán con la siguiente documentación, que acompañará a la solicitud:

a) Las circunstancias de salud, mediante informe médico.

b) La posibilidad de reagrupación familiar, mediante certificados de empadronamiento y, en su caso, declaración del solicitante.

c) La mayor idoneidad del centro mediante declaración motivada.

Artículo 29. Solicitudes.

1.- Las solicitudes de traslado se formularán directamente por los/las residentes. En el supuesto de unidades familiares podrán suscribir una única solicitud todos/as los/las interesados/as, excepto en las situaciones especiales del artículo 6 en que se formulará conjuntamente.

Cuando los/las interesados/as no puedan emitir el consentimiento en condiciones de validez jurídica, se acompañará a la solicitud formulada por el/la representante legal la autorización judicial a que se refiere el Artículo 211 del Código Civil.

2.- Los modelos normalizados serán facilitados en los propios centros y en las dependencias de servicios generales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en cualquiera de los Registros de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 30. Instrucción del expediente.

Recibida la solicitud y documentación preceptiva, el Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada, previo requerimiento en su caso de subsanación de defectos o faltas de documentación, formulará propuesta de resolución, previo informe de la Unidad de Apoyo Técnico.

Artículo 31. Resolución.

1.- Corresponde al/ a la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia el reconocimiento o denegación del derecho de traslado entre centros residenciales.

2.- Contra las resoluciones de la Dirección del Instituto podrán interponerse por los/las solicitantes o sus representantes legales los recursos a que se refiere el anterior artículo 17.

3.- La Resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en el que el expediente se encuentre incompleto por causas imputables a los/las solicitantes.

4.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin recaer resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada la solicitud de reconocimiento del derecho de traslado entre centros residenciales.

Artículo 32. Resolución conjunta.

En supuestos de solicitudes formuladas conjuntamente por dos residentes, la Resolución concederá o denegará el derecho de traslado de forma conjunta.

Artículo 33. Incorporación a la Lista de reserva de plazas.

1.- Reconocido el derecho de traslado, se incluirá a los/las residentes en la Lista de reserva de plazas a que se refiere el artículo 19.

2.- Cuando en una Resolución se reconozca el derecho de traslado conjunto, la inclusión en la Lista se realizará en una única posición. En tales supuestos el ingreso se producirá asimismo de forma conjunta.

Artículo 34. Remisión interna.

La propuesta de adjudicación de plazas vacantes, resolución de ingreso, ingreso e incomparecencia, periodo de adaptación y confirmación o pérdida de la condición de residente trasladado/da, ausencias voluntarias y presunta incapacidad sobrevenida, se acomodarán en lo que resulte aplicable al procedimiento establecido en el Capítulo III.

Disposiciones adicionales

Primera

Las referencias que en el presente Decreto se hacen al Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada se entenderán referidas a la unidad a la que en cada momento corresponda la gestión de los expedientes para el ingreso y traslado en los centros residenciales para personas mayores.

Segunda

1.- Por circunstancias de extraordinaria urgencia referidas al alojamiento y/o asistencia, y previo informe del Servicio de Coordinación de Centros de Atención Especializada, podrá el/la Director/a del Instituto, mediante Resolución motivada, disponer el ingreso adjudicando excepcionalmente plazas vacantes sin acudir a la Lista de reserva de plazas o sin aplicar su ordenación. Tal adjudicación, cuya duración no podrá exceder de un año, prorrogable, será promovida en los términos del artículo 10.1., tramitándose el expediente con carácter de urgencia.

2.- De los internamientos urgentes practicados en los términos del artículo 211 del Código Civil, se dará asimismo inmediata cuenta al/ a la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercera

Las prescripciones del presente Decreto se aplicarán en el procedimiento de ingreso y traslado referido a plazas residenciales para personas mayores que, en su caso, se concierten por la Administración Regional.

Disposiciones transitorias

Primera

En los expedientes sobre ingresos y traslados en los que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no

haya recaído Resolución del/ de la Director/a del Instituto sobre inclusión en la Lista de reserva de plazas, se adaptarán al procedimiento que se establece, aplicándosele, en su caso, el Baremo de evaluación del Anexo al presente Decreto.

Segunda

Quienes tuvieren reconocido el derecho de admisión y traslado en centros residenciales para personas mayores en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tendrán preferencia en la Lista de reserva de plazas sobre aquellos/as a quienes tal derecho se le reconozca en aplicación del mismo.

Disposiciones finales

Primera

El/la Consejero/a de Sanidad y Asuntos Sociales y el/la Director/a del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias e instrucciones que resulten precisas para la aplicación del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

A N E X O U N I C O

Baremo de evaluación para el ingreso de usuarios/as de centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores

EDAD

	Puntos
Más de 91	10
De 81 a 90	8
De 76 a 80	6
De 71 a 75	4
De 65 a 70	2
De 60 a 64	0

SITUACIÓN SOCIAL

- 1/ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR
- 2/ SITUACIÓN ECONÓMICA
- 3/ SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Baremo sobre 50 puntos.

Situación socio-familiar.....	25
Situación económica.....	10
Situación vivienda.....	15

1/ SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

A. SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA LA PERSONA MAYOR:
(Los ítems son excluyentes)

1 - APOYO QUE PRECISA

1A - Para la cobertura de las necesidades primarias (aseo personal, alimentarse, vestirse,...): 8 puntos.

1B - Para ciertas actividades de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a limitaciones psíquicas o funcionales (preparación de comidas, lavado de ropas, realización de compras, ...): 5 puntos.

1C - Mínimo, para ciertas actividades de tipo relacional: 2 puntos.

2 - APOYO QUE RECIBE

2A - Ninguno, por carencia de familiares, por abandono familiar o por automarginación de la persona mayor: 17 puntos.

2B - El apoyo que recibe apenas cubre las necesidades de la persona mayor o es insuficiente para permanecer en su medio...: N.F. 5; F.E. 6; O.A. 7.

2C - El apoyo que recibe le permite mantenerse en su medio habitual... N.F. 0; F.E. 1; O.A. 1.

B.- SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA FAMILIA QUE APOYA A LA PERSONA MAYOR:

1 - DINÁMICA FAMILIAR

1A - Conflictos familiares importantes por: Toxicomanías, problemas económicos graves, abandonos laborales, malos tratos físicos o psíquicos hacia la persona mayor... N.F. 6. F.E. 5. O.A. 5.

1B - Malas relaciones familiares derivadas de la atención a la persona mayor por otras causas: malos tratos entre otros familiares, problemas de relación, rotación N.F. 3; F.E. 2. O.A. 2.

2 - CARGAS FAMILIARES

2A - Existencia de cargas familiares tales como personas con discapacidad, otras personas mayores, enfermos mentales, toxicómanos, otros... N.F. 3. F.E. 4. O.A. 5.

2B - Otras cargas familiares: problemas laborales, menores, paro, problemas de salud, otros... N.F. 1. F.E. 2. O.A. 2.

N.F.: Núcleo familiar.

F.E.: Familiares externos al domicilio.

O.A.: Otros apoyos.

2/ SITUACIÓN ECONÓMICA

VALIDOS: Ingreso mensual	Puntos
Ingresos inferiores al 60% del S.M.I.	10
“ entre el 60% y el 90%	8
“ “ 90% y el 120%	6
“ “ 120% y el 150%	4
“ “ 150% y el 180%	3
“ “ 180% y el 210%	2
“ “ 210% y el 240%	1

ASISTIDOS: Ingreso mensual	Puntos
Ingresos inferiores al 100% del S.M.I.	10
“ entre el 120% y el 150%	8
“ “ 150% y el 180%	6
“ “ 180% y el 210%	4
“ “ 210% y el 240%	3
“ “ 240% y el 270%	2
“ “ 270% y el 300%	1

S.M.I.= Salario Mínimo Interprofesional.

3/ SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

1/ Tipo de vivienda	Puntos
- Sin vivienda	15 (exc)
- Albergue, pensión	10 (exc)

Cuando la persona tiene vivienda la puntuación se dará en el ítem siguiente.

(exc) = Excluyente

2/ Condiciones de habitabilidad

- Pésimas: tipo chabolas, en estado de ruina, amenaza de hundimiento: 10 puntos.

- Malas: la vivienda tiene unas condiciones que dificultan o perjudican la permanencia de la persona mayor en la misma: 7 puntos.

- Aceptables: cuenta con servicios mínimos de habitabilidad: 4 puntos.

3/ Ubicación

- Casco urbano: 1 punto.
- Periferia de la ciudad (pedaños): 2 puntos.
- Barrio marginal o conflictivo: 3 puntos.
- Zona rural: 4 puntos.
- Zona rural aislada: 5 puntos.

SITUACIÓN SANITARIA			
I-AUTONOMÍA FÍSICA	Baremo: 22 puntos		
1.- MOVILIDAD		8.- DISNEA	
Camina con dificultad	1	Disnea de esfuerzo	1
Camina con ayuda	2	Disnea de reposo	2
En silla de ruedas o encamado	3		
2.- VESTIDO		II-AUTONOMÍA PSÍQUICA Baremo: 18 puntos.	
Se viste solo pero incorrectamente	1	1.- MEMORIA	
Precisa ayuda para vestirse	2	Alteraciones leves	1
Incapaz para vestirse	3	Alteraciones moderadas	2
3.- ALIMENTACIÓN		Alteraciones graves	3
Se alimenta con la mínima ayuda	1	2.- ORIENTACION TEMPORO-ESPACIAL	
Precisa ayuda con frecuencia	2	Alteraciones leves	1
Precisa ayuda siempre. Incapaz	3	Alteraciones moderadas	2
4.- ASEO		Alteraciones graves	3
Se asca solo pero mal	1	3.- COMUNICACIÓN (capacidad de comprensión y/o expresión).	
Precisa ayuda para el aseo	2	Alteraciones leves	1
Incapaz para asearse	3	Alteraciones moderadas	2
5.- CONTINENCIA DE ESFÍNTERES		Alteraciones graves	3
Incontinencia ocasional	1	4.- PERCEPCIÓN Y PENSAMIENTO (delirios, ideas paranoides, alucinaciones,...).	
Incontinencia con frecuencia	2	Alteraciones leves	1
Incontinencia completa	3	Alteraciones moderadas	2
6.- CAPACIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN DESENVOLVERSE EN SU MEDIO (Tareas domésticas, utilización de transporte, gestión de recursos,...)		Alteraciones graves	3
Las realiza con ayuda	1	5.- AFECTIVIDAD (ánimo depresivo, descontrol emocional...).	
Las realiza con supervisión estrecha	2	Alteraciones leves	1
Incapaz para realizarlas	3	Alteraciones moderadas	2
7.- VISIÓN		Alteraciones graves	3
Ceguera total no adquirida en la vejez	1	6.- TRASTORNOS DE CONDUCTA (inquietud permanente, desinhibición sexual, agresividad, irritabilidad, inhibición psico-motriz...)	
Ceguera total adquirida en la vejez	2	Alteraciones mínimas	1
		Alteraciones moderadas	3

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2298 ORDEN de 18 de febrero de 1994 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se aprueba la 3.ª convocatoria de declaraciones de actuaciones protegibles de suelo y urbanización en el marco del Plan de Vivienda y Suelo 92-95.

El artículo 44 del Decreto n.º 138/93 de 5 de noviembre por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 92-95, establece que la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas celebrará convocatorias anuales de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización para los promotores que deseen acogerse a esta modalidad de financiación cualificada.

Dicho Decreto, declara expresamente aplicables las condiciones que para la declaración de actuación protegible prevé el artículo 3 del R.D. 1.668/91 de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles de suelo con destino preferente a vivienda de protección oficial. La presente convocatoria viene, por tanto a cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 138/93 de 5 de noviembre, articulador del Plan de Vivienda y Suelo, así como a establecer las determinaciones concretas para realizar la selección de propuestas. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 41 a 52 del Decreto 138/93 de 5 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo 1.- Documentación requerida:

La presente convocatoria, recoge las actuaciones en materia de suelo, cuya iniciación está programada en el Convenio Marco de Financiación y de Actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el año 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas el día 21 de Enero de 1992.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.

El número de actuaciones que inicialmente podrán ser objeto de financiación cualificada en la presente convocatoria es el siguiente.

Año de inicio de la actuación 1994

Tipo de actuaciones:

- Adquisición de Suelo Urbanizado - 65
- Urbanización - 66

A las actuaciones antes señaladas podrán incorporarse aquellas otras que resultasen de la reasignación de objetivos efectuada como consecuencia de la aplicación de los mecanismos de deslizamiento previstos en el Convenio Marco de fecha 21-01-92, y demás instrumentos de desarrollo, y de la

aplicación de los mecanismos de salvaguardia de los Convenios suscritos en esta materia entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y distintos Ayuntamientos de la Región, tanto si se trata de adquisición de suelo urbanizado como de urbanización o de adquisición de suelo para su inmediata urbanización.

Artículo 3.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Identificación del promotor.
- b) Clasificación del Suelo objeto de la actuación, desde el punto de vista urbanístico.
- c) Planeamiento vigente.
- d) Memoria de viabilidad técnico-financiera.
- e) Copia de los documentos que en cada caso procedan según se trate de:
 - e') Concesión del derecho de superficie.
 - e'') De propiedad de suelo.
 - e''') De opción de compra.
 - e''''') Cualquier otro vínculo que habilite para acceder a la propiedad del suelo.

e''''') En el caso de expropiación debería acreditarse documentalente:

- a) La firmeza del acuerdo por el que se fija el sistema de actuación por expropiación.
- b) El inicio del expediente expropiatorio.
- c) El cumplimiento del trámite de formalización y resolución sobre la relación concreta e individualizada de los bienes, y derechos objeto de la expropiación.

Artículo 4.

La memoria de viabilidad técnico-financiera deberá contener la siguiente información:

- a) Área geográfica en la que se ubica la actuación propuesta, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1993 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 27-3-93, Corrección de errores, 4-3-93, número 2248).
- b) Delimitación cartográfica de la superficie o polígono de actuación.
- c) Superficie total de suelo objeto de la actuación.
- d) Superficie edificable resultante de conformidad con el aprovechamiento máximo permitido por el planeamiento y su distribución entre las diferentes usos.